



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 550 -MDCC

Cerro Colorado, 19 de abril del 2022



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 006-2022-MDCC de fecha 30 de marzo del 2022; el informe N° 007-2021-DDP-SGMDH-GDS-MDCC de fecha 29 de noviembre del 2021 del Responsable del Departamento de Desarrollo de Juventudes; la hoja de coordinación N° 089-2021-SGPR-GPPR-MDCC de fecha 01 de diciembre del 2021 del Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización; el informe N° 018-2022-GDS-MDCC de fecha 09 de febrero del 2022 de la Gerente de Desarrollo Social y el informe legal N° 012-2022-GAJ-MDCC de fecha 09 de marzo del 2022 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que el Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Juventud aprobada por Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, entendiéndose a la participación como un derecho y una necesidad de las personas, la posibilidad de hacer y transformar que tienen las y los jóvenes, no solamente debe ser entendida como un impulso o fuerza de cambio, sino como una condición inherente para el logro de la satisfacción y el desarrollo. El generar un mayor reconocimiento al protagonismo juvenil, permite la restitución del derecho a la participación, el cual muchas veces es negado desde la visión adulto céntrica, los prejuicios y estereotipos, por tanto se convierte en una dimensión necesaria para asegurar el desarrollo y el bienestar. Con respecto al tipo de organizaciones y/o asociaciones en las que las y los jóvenes participan, según lo informado por las y los jóvenes, la mayoría participa en organizaciones ligadas a programas sociales y organizaciones territoriales ya sean vecinales o comunidades campesinas; y resalta una baja participación en agrupaciones o partidos políticos (1,3%), y una mínima presencia de las y los jóvenes en mecanismos de participación ciudadana, tales como: los consejos de coordinación local distrital, con apenas 0,2% y los procesos de presupuesto participativo con 0,1%.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 465-MDCC de fecha 03 de marzo del 2017 se aprobó la conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado y se emitieron normas para su regulación con la finalidad de promover el desarrollo integral de la juventud, para que logre su bienestar general en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, sin embargo es necesaria modificarla ya que se incluyen criterios excluyentes para los jóvenes que dificultan el proceso de conformación.

Que, mediante informe N° 007-2021-DDP-SGMDH-GDS-MDCC de fecha 29 de noviembre del 2021 el Responsable del Departamento de Desarrollo de Juventudes señala que es pertinente Modificar la Ordenanza N° 465-MDCC con la finalidad de promover mayor participación de la juventud, presentándose una propuesta integral.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD**, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA 465 SOBRE CREACION Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO 1°.- DE LA MODIFICACION

El Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado fue creado por Ordenanza Nro. 465, y con la finalidad de promover mayor participación de la juventud del Distrito, corresponde adecuarla y reglamentar un proceso de conformación. Es un organismo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

autónomo de representación, consulta, diálogo, análisis, propuesta concertada y participación democrática. La esencia es promover el desarrollo integral de la juventud, para que logre su bienestar general en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO

El Consejo creado, de manera enunciativa, pero no limitativa, se rige por los siguientes principios rectores:

- a. **Igualdad.-** Todos los jóvenes son iguales ante la ley, y, tienen las mismas oportunidades para participar e integrar el Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, desterrando cualquier acto de discriminación, de cualquier índole.
- b. **Equidad.-** Promover el acceso y participación de todos los jóvenes del distrito de Cerro Colorado a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades gubernamentales, teniendo trato preferencial, de manera excepcional, a aquellos jóvenes con vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica.
- c. **Participación.-** Promover la participación activa de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social del distrito de Cerro Colorado. Asimismo, promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y de coordinación en materia de juventud.
- d. **Tolerancia.-** Mediante este se garantiza el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de la juventud de Cerro Colorado, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

ARTÍCULO 3°.- ORGANIZACIÓN. El Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado para el ejercicio de sus funciones, está compuesto por las siguientes instancias:

- a. El Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- b. La Junta Directiva del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- c. El Secretario General del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- d. El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- e. Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

El órgano de asesoramiento es el Secretario técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 4°.- CONFORMACIÓN.

El Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado estará conformada por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito de Cerro Colorado, y/o que pertenezcan a organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, comunidades campesinas, población con discapacidad, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales, culturales y otras similares a la jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todas las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Juveniles y todos los jóvenes registrados en el Padrón Juvenil del Departamento de Desarrollo de Juventudes, sin excepción alguna, los cuales se reúnen en sesiones plenarias o congresos por lo menos una vez al año. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

La Junta Directiva está integrada por quince (15) miembros en total; catorce (14) Consejeros (dentro de estos se elige al (la) Secretario (a) General, y el Secretario Técnico que es designado por el Alcalde.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Conglomerar a la juventud del distrito de Cerro Colorado ante instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en temas relacionados a la juventud.
2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles al Congreso Anual Distrital de Juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva en el distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

- 
- 
- 
- 
5. Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
 6. Aportar con propuestas y experiencias para contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática e inclusiva de los jóvenes del distrito.
 7. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas, proyectos desarrollados por la Municipalidad Distrital.
 8. Coordinar, proponer y articular con la Municipalidad de Cerro Colorado planes, programas y proyectos e iniciativas a favor de la juventud.
 9. Promover, participar consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de la políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de los y las jóvenes del distrito de Cerro Colorado.
 10. Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionadas con los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de Juventud.
 11. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital.
 12. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
 13. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
 14. Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes del distrito de Cerro Colorado, para darlas a conocer en la opinión pública.
 15. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes del distrito de Cerro Colorado.
 16. Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de Juventud.
 17. Aprobar de forma anual el informe del balance anual y de gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
 18. Elaborar el primer estatuto del Consejo Distrital de la Juventud, de esto debe darse el Plenario o Congreso inmediato, para su ratificación o modificación. Mientras esté pendiente la ratificación, el estatuto tiene plena validez y eficacia jurídica.
 19. Aprobar el plan anual de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud.
 20. Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativa pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

La realiza el Secretario General, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios, antes de que termine su mandato, o en su defecto la convoca por lo menos un tercio del número de Consejeros. Y en omisión a esto, el Alcalde realizará la convocatoria

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento se da con la presencia del número de la mitad más uno de sus integrantes.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

Los acuerdos que adopten la Junta Directiva, y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por todos los participantes.

ARTÍCULO 10°.- CONVOCATORIA Y AGENDA.

La convocatoria, es realizada por el Secretario General o por pedido de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. Se realiza con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. En el caso de no ser convocada por el Secretario General, lo puede realizar un tercio de la Junta Directiva. La agenda es fijada en la convocatoria.

ARTÍCULO 11°.- SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.



El Secretario (a) General del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado es el representante legal del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado y asume la representatividad de juventud del distrito de Cerro Colorado a la que pertenece. Es elegido por los integrantes de la Junta Directiva, por mayoría simple. Ante la posibilidad de empate, se define el cargo, mediante sorteo público. De esta elección se elabora acta, la que es firmada por los miembros asistentes. En caso de negativa a suscribir la el proceso queda válido, siempre que se acredite su elección mediante documento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO 12°.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

La primera elección, se realiza por convocatoria del Alcalde, dentro de un máximo de diez (10) días hábiles de la proclamación de los miembros de la Junta Directiva. Es elegido por y entre los catorce (14) jóvenes elegidos para el Consejo Distrital de la Juventud, y asume el cargo por dos (2) años. Vencido este periodo, el cese es automático, y sus futuros actos son nulos de pleno derecho, asumiendo la responsabilidad del caso, y en tal extremo, la Junta Directiva; designa de forma interina al nuevo Secretario, no pudiendo ser el secretario del que se venció su vigencia. El nuevo Secretario General tiene un plazo máximo para convocar e implementar el proceso de elección en noventa (90) días calendarios. En su defecto, convoca el Alcalde, designando al Comité Electoral, con resolución de alcaldía. El cargo es ad honorem. El SECRETARIO tendrá voto dirimente y solo votará en caso de empate, con excepción para la elección de tal cargo.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General de Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado tiene las siguientes funciones:

- Representar al Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación.
- Representar al Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, ante las instituciones de todo tipo, a nivel local, regional y demás.
- Convocar y presidir las sesiones plenarias o Congresos del Consejo Distrital de la Juventud.
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del Consejo Distrital de la Juventud.
- Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su periodo.
- Presentar el Balance Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
- Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud.
- Cumplir y ejecutar los Acuerdos del Pleno y de la Junta Directiva.
- Otras que señalen la presente Ordenanza, los estatutos, reglamentos, y normativas pertinentes y demás que sean inherentes al cargo.

En el supuesto conflicto de funciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°.- SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital. Es un funcionario designado por el Alcalde de la Municipalidad de Cerro Colorado para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participe de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud.
- Asesorar al Consejo Distrital de la Juventud en materia de gestión con los distintos órganos de la municipalidad, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a las juventudes del distrito.
- Asesorar en las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud.
- Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del Consejo Distrital de la Juventud.
- Demás que sean inherentes al cargo, en cuanto al rubro de asesoramiento.

ARTÍCULO 16°.- GRUPOS DE TRABAJO.

Los Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por los jóvenes del distrito de Cerro Colorado. Definen su funcionamiento, con precisión del plazo y objeto, la Junta Directiva ha pedido del Secretario.

ARTÍCULO 17°.- EL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, el cual deberá realizarse de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

democrática y transparente. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integraran el Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 18°.- CONFORMACION.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros jóvenes del distrito de Cerro Colorado, designados por el Alcalde a propuesta de los Consejeros. La propuesta debe contener la designación de los cargos y los suplentes. Cualquiera de los suplentes conforme a la prelación, puede suplir cualquier cargo. El cargo es ad honorem. Asesora el Secretario Técnico. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de la Juventud. Este comité ejerce sus funciones de forma autónoma.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral del Consejo Distrital de la Juventud.
- Orientar a los jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Comunicar a la Municipalidad de Cerro Colorado los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante la Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.
- Coordinar con la Municipalidad de Cerro Colorado la elaboración del material electoral para el proceso electoral.
- Aprobar la designación del número de mesas de votación y sus miembros de los miembros.
- Demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 20°.- MIEMBROS DE MESA ELECTORAL.

De necesitar más de una mesa de votación, el Comité Electoral acreditará y designará a sus miembros. Los miembros de mesa son tres y son integrantes del pleno o de la Directiva, y no pueden ser candidatos.

ARTÍCULO 21°.- CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

El Comité Electoral a través de la Gerencia de Desarrollo Social coordinará con la Oficina de Tecnología e Información la publicación en el portal web de la Municipalidad de Cerro Colorado, el Cronograma de la Elección para los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área o zona.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha, lugar y hora de las elecciones.
- Fecha de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 22°.- INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros de la Junta del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 y 29 años de edad.
- Ser representante o integrante de una organización juvenil o secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales, culturales, y otras similares de la jurisdicción, estando inscritas en el Registro de Organizaciones Juveniles del distrito de Cerro Colorado.
- Los jóvenes que no representen o sean integrantes de una organización juvenil, deben encontrarse registrados en el Padrón Juvenil del Departamento de Desarrollo de Juventudes y estar domiciliados en el distrito de Cerro Colorado.
- Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de Cerro Colorado.
- Residir en el distrito de Cerro Colorado
- Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.
- Presentar Hoja de Vida sin documentar.

Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de la Juventud, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo. La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO 23°.- TACHAS.

Todo joven elector está en la capacidad de formular tachas contra los postulantes, para lo que deberá presentar las pruebas pertinentes de manera documentada; caso contrario se desestimará la tacha. El Comité Electoral tiene tres (03) días hábiles para resolver las tachas. Contra lo resuelto por el Comité Electoral no cabe impugnación alguna.

ARTÍCULO 24°.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS.

Resueltas las Tachas formuladas contra los candidatos, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación definitiva de los Candidatos para el Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 25°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Cada candidato, podrá acreditar a su personero y/o observador con documento simple debidamente firmado por el candidato, lo que se acredita ante el presidente de la mesa de votación. El ejercicio de este derecho es incuestionable.

ARTÍCULO 26°.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral para candidatos por áreas o zonas está compuesto por las siguientes etapas:

- Instalación de las Mesas de Sufragio o sus similares.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento media hora antes del inicio de la votación, a fin de instalar la mesa de sufragio, la cual se hará constar en el Acta de Instalación.
- Votación.- Para la votación los electores deben presentar el Documento Nacional de Identidad. Una vez emitido el voto, los electores colocarán su voto en el ánfora respectiva y su firma y huella digital en la lista de asistencia.
- Escrutinio.- Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:
 - Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
 - Relación de los candidatos con el resultado de votos obtenidos.
 - Firma de los miembros del Comité Electoral, opcionalmente podrán firmar los observadores de estar presentes.

Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta del desarrollo del proceso de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa, opcionalmente podrán firmar los observadores o personeros, de estar presentes.
- Tienen derecho a una copia del acta respectiva.

ARTÍCULO 27°.- PROCLAMACION.

Los Miembros de Mesa entregarán al Comité Electoral los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los ganadores de la lista con mayor cantidad de votos. En el caso de existencia de empate en la elección de listas, se realizará un sorteo con la presencia de los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos. Este sorteo lo ejecuta el Comité Electoral previa citación de las partes con una anticipación no mayor a tres (3) días calendarios. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita dirigido al Alcalde, indicando la relación de los candidatos electos y adjuntando las actas electorales.

ARTÍCULO 28°.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CERRO COLORADO.

Mediante resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los catorce (14) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de la Juventud de Cerro Colorado; así como al Secretario Técnico designado por el despacho de Alcaldía de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 29°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30°.- DISPONER. La publicación de la presente Ordenanza conforme a la Ley y en el portal web institucional de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde Distrital de Cerro Colorado, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

SEGUNDA.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

TERCERA.- Crear el Registro de Organizaciones Juveniles a cargo del Departamento de Desarrollo de Juventudes, que se encuentra dentro de la Gerencia de Desarrollo Social.

CUARTA.- La primera Junta Directiva del Consejo de la Juventud de Cerro Colorado se encargará de la elaboración de su Estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, computados desde la instalación. Es aprobado por el Alcalde.

QUINTA.- Se otorgará, a las Organizaciones Juveniles, un plazo de sesenta (60) días calendarios para la adecuación a la presente Ordenanza, en los aspectos que fueran pertinentes.

SEXTA.- La primera convocatoria a elecciones, la realizara el Alcalde, al vencimiento del plazo de la quinta disposición final.

SÉPTIMA.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la ppresene.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. Q.F. Benigno Comejo Valencia
Alcalde



CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022